

Ejecución y la puesta en práctica de la política de cohesión a partir de 2020: el Consejo adopta unas Conclusiones

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA:

- (1) RECUERDA el ámbito de aplicación y los objetivos de la política de cohesión y de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) consagrados en el artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);
- (2) RECUERDA sus Conclusiones de 15 de noviembre de 2017 sobre sinergias y simplificación para la política de cohesión después de 2020[1];
- (3) RECUERDA las conclusiones y recomendaciones finales del Grupo de Alto Nivel sobre la Simplificación después de 2020 [2];
- (4) ACOGE CON SATISFACCIÓN el Informe estratégico de 2017 de la Comisión sobre la aplicación de los programas de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos [3];
- (5) TOMA NOTA de la evaluación favorable emitida en dicho informe sobre los nuevos elementos introducidos en el periodo de programación 2014-2020 para mejorar la ejecución, como las condiciones *ex ante*, la armonización con las correspondientes recomendaciones específicas por país, el refuerzo de la orientación hacia el rendimiento y mejores sinergias con otros instrumentos; ACOGE CON SATISFACCIÓN el progreso alcanzado en los Estados miembros y en las políticas con respecto a la selección de proyectos, y PIDE a los Estados miembros que sigan agilizando la aplicación y el gasto con vistas a aumentar al máximo la contribución de los Fondos EIE a las prioridades clave de la Unión;
- (6) RECONOCE al mismo tiempo la lentitud con la que se han iniciado los programas del periodo 2014-2020 y TOMA NOTA de los diferentes motivos que subyacen a las demoras, como la adopción tardía de la legislación, la complejidad de las normas y la introducción de normas nuevas, los procedimientos dilatados para designar a las autoridades competentes en los Estados miembros y el solapamiento del cierre del periodo de programación 2007-2013 con el comienzo del nuevo periodo de programación 2014-2020; CONSIDERA, por tanto, que sigue habiendo retos pendientes y que es necesario simplificar sustancialmente la aplicación de los Fondos EIE después de 2020;
- (7) OBSERVA que las presentes Conclusiones del Consejo no prejuzgan el resultado de las negociaciones sobre el futuro marco financiero plurianual de la UE ni de los futuros debates sobre la política de cohesión posterior a 2020;
- (8) MANTIENE SU COMPROMISO de celebrar debates políticos periódicos entre los ministros pertinentes en el marco del Consejo de Asuntos Generales, a fin de tratar la política de cohesión y los Fondos EIE;

I. Sistema de gestión y control basado en los principios de subsidiariedad y proporcionalidad

- (9) CONSIDERA que el sistema de ejecución de la política de cohesión después de 2020 debe estar firmemente arraigado en los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, de modo que se reconozca la importante función de las autoridades competentes de los Estados miembros y las regiones en lo que atañe a la programación, aplicación, seguimiento, evaluación, control y auditoría; REITERA la petición que dirigió el pasado mes de noviembre [4] a la Comisión para que estudie el establecimiento de un sistema de ejecución simplificado, basado en la aplicación efectiva de la proporcionalidad, la confianza en las normas nacionales y el buen funcionamiento de los sistemas nacionales y regionales, que pueda ser adoptado por todos los Estados miembros y las regiones sobre la base de criterios transparentes, objetivos y mensurables;
- (10) SUBRAYA que deben delimitarse con más claridad las responsabilidades de la Comisión y de los Estados miembros para reducir solapamientos;
- (11) CONSIDERA que, sin perjuicio de las responsabilidades que incumben a la Comisión en virtud de los Tratados de ejecutar el presupuesto en cooperación con los Estados miembros, las principales tareas de la Comisión deben ser las siguientes:
 - acordar con los Estados miembros los objetivos y los aspectos estratégicos de la programación;

- realizar un seguimiento del grado de realización de los productos y los resultados de los programas; y
- junto con los Estados miembros, garantizar el funcionamiento eficaz y adecuado de los sistemas de gestión y control, así como una buena gestión financiera, al tiempo que se exploran formas de transferir más responsabilidad a los Estados miembros en lo que concierne a los aspectos operativos de la ejecución;

(12) CONSIDERA que los sistemas de gestión y control deben depender lo máximo posible de normas y autoridades nacionales; PIDE a la Comisión que, teniendo debidamente en cuenta sus responsabilidades en la ejecución del presupuesto, preste especial atención a los sistemas de auditoría, y no a los proyectos individuales o al control del gasto, cuya responsabilidad ha de recaer principalmente en los Estados miembros;

(13) CONSIDERA, además, que no deben repetirse los procedimientos de designación en el caso de los sistemas que han demostrado funcionar bien en el periodo de programación 2014-2020 y que no han sufrido cambios notables en el nuevo periodo;

(14) CONSIDERA que las auditorías que realiza la Comisión deben basarse en los riesgos y seguir el planteamiento de auditoría única para evitar un exceso de auditoría; ANIMA asimismo a los Estados miembros a adoptar, por lo que respecta a las verificaciones de la gestión, un planteamiento basado en los riesgos, llevando a cabo controles allí donde más se necesiten y evitando controles exhaustivos que abarquen cada elemento de las solicitudes de pago individuales;

(15) CONSIDERA que debe revisarse el sistema actual de aceptación anual de las cuentas con el fin de buscar formas de reducir la carga administrativa;

II. Legislación simplificada y programación flexible

(16) REITERA que la simplificación de las normas es esencial para ejecutar oportunamente los Fondos EIE y para lograr más y mejores resultados de la política, con lo cual se aumentará su visibilidad; CONSIDERA que la simplificación debe darse tanto a escala de la Unión como a nivel nacional;

(17) CONSIDERA que la legislación posterior a 2020 debe prever, en la medida de lo posible, una aplicación reforzada de la legislación nacional, ser flexible y prestar especial atención a los elementos principales de la gestión de los Fondos EIE; asimismo, deben evitarse las disposiciones detalladas para todo tipo de casos, excepciones y directrices;

(18) CONSIDERA también que, cuando proceda y teniendo en cuenta las especificidades de los diversos fondos, la legislación de la UE posterior a 2020 debe velar por la armonización de las normas, los procedimientos y las definiciones aplicables a los distintos fondos sujetos a una gestión directa y compartida; el contenido de los diversos Reglamentos no debe solaparse y, si ha lugar y en función de experiencias previas, deben mantenerse elementos actuales para garantizar la continuidad;

(19) RECUERDA la posición fijada en sus Conclusiones de noviembre de 2017 [5], a saber, que la aplicación y el cumplimiento de las normas sobre competencia necesarias para el funcionamiento del mercado interior deben dar cabida a un tratamiento coherente de proyectos similares en todo el presupuesto de la UE, con independencia del modo de gestión, considerando al mismo tiempo las especificidades de los sectores agrícola y pesquero;

(20) SUBRAYA la importancia de armonizar las normas por las que se rigen los Fondos EIE para permitir sinergias a partir del uso de diversos instrumentos, de tal modo que se aproveche al máximo su potencial; CONSIDERA que los objetivos de los instrumentos individuales de la UE deben estar bien definidos a fin de garantizar una mejor delimitación entre ellos; debe reforzarse el planteamiento de la programación común de varios fondos creando una estructura de programas más flexible que permita combinar diferentes intervenciones de los Fondos EIE, si bien la adopción de este planteamiento ha de ser optativa;

(21) CONSIDERA que los acuerdos de asociación deben centrarse principalmente en los objetivos globales y los aspectos estratégicos generales que afectan a todos los Fondos EIE y no deben solaparse con el contenido de los programas, los cuales han de centrarse, a su vez, en los aspectos operativos; además, conviene acortar y racionalizar considerablemente el formato de los acuerdos de asociación y de los programas, y limitarlo a los aspectos esenciales que se acordarán entre el Estado miembro, las autoridades de gestión y la Comisión; ha de explorarse la posibilidad de fusionar los acuerdos de asociación con los programas en el caso de Estados miembros y regiones que tengan pocos programas o una asignación de fondos reducida;

(22) CONSIDERA que debe garantizarse una mayor flexibilidad en la programación y la reprogramación, de modo que se permita a los Estados miembros y a las regiones satisfacer sus necesidades específicas dentro del ámbito temático de la política de cohesión;

(23) INVITA a la Comisión a explorar formas de proporcionar a los Estados miembros y a las regiones mecanismos para reaccionar con celeridad a los imprevistos, reajustar los objetivos de los programas y poder modificarlos rápidamente;

(24) CONSIDERA que en el periodo de programación posterior a 2020 debe ampliarse la utilización de opciones de costes simplificados y PIDE a la Comisión que explore la posibilidad de aumentar su utilización, también en proyectos sujetos a los

procedimientos de contratación pública;

(25) PIDE a la Comisión que, lo antes posible durante el proceso de programación y en estrecha colaboración con los Estados miembros, prosiga su labor encaminada al desarrollo y a un uso más extendido de las opciones estándar de costes simplificados y de los pagos basados en el cumplimiento de las condiciones;

(26) SUBRAYA que los auditores desempeñan una función importante ayudando a los Estados miembros a prevenir errores y a evitar la falta de seguridad jurídica en la aplicación de las opciones de costes simplificados y SUGIERE a la Comisión y a los Estados miembros que fomenten la participación de los auditores en la elaboración de las normas para el periodo posterior a 2020 mediante la formulación de recomendaciones, cuando proceda;

(27) PIDE a la Comisión que trabaje en pos de un sistema más sencillo de indicadores con una metodología, una terminología y unas definiciones armonizadas, lo que permitiría recabar datos con más facilidad para evaluar el desempeño de la política de cohesión y de los Fondos EIE a la vez que se simplifica la presentación de informes;

III. Transición fluida entre periodos de programación

(28) PIDE a la Comisión que remita sus propuestas legislativas para el periodo posterior a 2020 lo antes posible tras la presentación de la propuesta sobre el futuro marco financiero plurianual de la UE y que continúe la cooperación estrecha y el intercambio con los Estados miembros sobre los elementos esenciales del diseño y la ejecución de la política durante el proceso preparatorio para la adopción de la nueva legislación;

(29) CONSIDERA que, para facilitar y agilizar la ejecución del próximo periodo de programación, los Estados miembros y la Comisión deben emprender cuanto antes los preparativos de los próximos programas, de modo que puedan tomarse decisiones vinculantes sobre los programas en el menor lapso de tiempo posible respecto a la adopción de la legislación de la UE;

(30) CONSIDERA que la nueva legislación debe proporcionar instrumentos, tales como la ejecución escalonada, que permitan un cierto grado de continuidad de las inversiones a largo plazo en las que no hayan cambiado las prioridades, la lógica de intervención o las medidas susceptibles de recibir apoyo, y cuya ejecución se extienda a dos periodos de programación;

IV. Uso de instrumentos financieros en el futuro

(31) CONSIDERA que, si bien el uso de instrumentos financieros ha de seguir siendo optativo, las disposiciones relativas a los instrumentos financieros para el periodo posterior a 2020 deben animar a los Estados miembros y a las regiones a que utilicen tales instrumentos en los lugares y en las circunstancias en que su uso se estime adecuado;

(32) TOMA NOTA de que el objetivo principal de los instrumentos financieros que reciben apoyo de los Fondos EIE es ejecutar los objetivos de las políticas y SUBRAYA que tal apoyo debe evitar la duplicación de instrumentos financieros que ya estén disponibles en el mercado; CONSIDERA que conviene simplificar considerablemente la creación y la ejecución de instrumentos financieros, así como la presentación de informes sobre ellos; además, en el próximo periodo de programación deberá ser mucho más fácil combinar los instrumentos financieros con las subvenciones;

(33) CONSIDERA que debe garantizarse la igualdad de condiciones entre los instrumentos financieros de gestión directa y los de gestión compartida;

V. Planteamiento territorial

(34) CONSIDERA que el planteamiento integrado es un elemento esencial de los Fondos EIE; RECONOCE que los instrumentos territoriales del periodo 2014-2020, tales como las inversiones territoriales integradas, los instrumentos de desarrollo local participativo o los ejes prioritarios mixtos, deben mantenerse en el periodo posterior a 2020; sin perjuicio de las características específicas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), la aplicación de estos instrumentos debe ser optativa y basarse en estrategias territoriales integradas y muy simplificadas con el fin de facilitar la ejecución de los instrumentos y poder adaptarlos mejor a la coyuntura socioeconómica de determinado tipo de territorio, de modo que se permita la participación de diversas entidades en la ejecución de las políticas públicas sin imponer una carga administrativa excesiva;

(35) ACOGE CON SATISFACCIÓN la Comunicación de la Comisión «Impulsar el crecimiento y la cohesión en las regiones fronterizas de la UE» y TOMA BUENA NOTA de las sugerencias que contiene dicho documento sobre las medidas que puede tomar la UE en el futuro para facilitar la cooperación transfronteriza, también después de 2020, y PIDE a la Comisión que explore la posibilidad de hacer extensivos tales estudios a las fronteras marítimas y a otras fronteras exteriores de la UE, según proceda;

(36) RECONOCE el valor añadido europeo de la cooperación territorial europea y PONE DE RELIEVE que la cooperación territorial transfronteriza, transnacional e interregional, incluida la cooperación a través de las fronteras marítimas y con terceros países, debe seguir formando parte de la política de cohesión después de 2020, al tiempo que debe simplificarse la aplicación de los programas Interreg para aumentar sus efectos;

(37) ACOGE CON SATISFACCIÓN la Comunicación de la Comisión sobre especialización inteligente, titulada «Reforzar la innovación en las regiones de Europa: Estrategias para un crecimiento resiliente, inclusivo y sostenible», que prevé acciones piloto destinadas a poner a prueba nuevos enfoques para proyectos de innovación interregionales y ámbitos sujetos a una transición industrial, así como acciones en favor de las regiones menos desarrolladas;

(38) ACOGE CON SATISFACCIÓN el Informe de la Comisión sobre la Agenda Urbana para la UE y RECONOCE que la Agenda Urbana para la UE introduce un nuevo modelo de asociación y diálogo directo entre las autoridades de las ciudades, los organismos nacionales, las instituciones europeas y otras partes interesadas para abordar desafíos urbanos comunes; PIDE a la Comisión y a los Estados miembros que sigan desempeñando un papel activo en la ejecución de la Agenda Urbana para la UE; AGUARDA CON INTERÉS el próximo informe de la Comisión sobre la ejecución de la Agenda Urbana para la UE;

(39) ACOGE CON SATISFACCIÓN la Comunicación de la Comisión «Una asociación estratégica renovada y más fuerte con las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea» e INVITA a la Comisión a que siga trabajando en la adopción de medidas específicas para las regiones ultraperiféricas, de conformidad con el artículo 349 del TFUE, por lo que respecta a las necesidades y oportunidades especiales de esos territorios;

(40) INVITA a la Comisión a que siga trabajando en la adopción de medidas específicas destinadas a las zonas rurales, a las zonas afectadas por una transición industrial y a las regiones que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes como, por ejemplo, las regiones más septentrionales con una escasa densidad de población y las regiones insulares, transfronterizas y de montaña, de conformidad con el artículo 174 del TFUE.

[1] Doc. 14263/17.

[2] http://ec.europa.eu/regional_policy/en/information/publications/reports/2017/esif-simplification-hlg-proposal-for-policymakers-for-post-2020.

[3] Doc. 15788/17 + ADD 1.

[4] Conclusiones del Consejo sobre sinergias y simplificación para la política de cohesión después de 2020, doc. 14263/17, p. 6.

[5] Doc. 14263/17, p. 3.

[6] Doc. 12419/17 + ADD 1.

[7] Doc. 11426/17 + ADD 1.

[8] Doc. 14599/17.

[9] Doc. 13715/17 + ADD 1-3.

Press office - General Secretariat of the Council

Rue de la Loi 175 - B-1048 BRUSSELS - Tel.: +32 (0)2 281 6319

press.office@consilium.europa.eu - www.consilium.europa.eu/press